



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990 OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS QUE COMUNICARA LAS POBLACIONES DE VALLE HERMOSO, MATAMOROS Y RÍO BRAVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA POBLACION DE LOS INDIOS, EN EL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de noviembre de 1990, LA SECRETARÍA, con fundamento en lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó a LA CONCESIONARIA una concesión por un periodo de 18 años, a partir de su otorgamiento, para construir, explotar y conservar la parte mexicana del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, que comunica las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Río Bravo en la parte mexicana con la población de Los Indios, en el Estado de Texas, E.U.A., con una longitud en su parte mexicana de 76.68 metros, quedando a cargo de LA CONCESIONARIA la construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento del puerto fronterizo; en lo sucesivo indistintamente "la Concesión" o "el Título de Concesión".
2. Con fecha 1 de diciembre de 1992, de conformidad con la agenda entre ambos países para poner en operación el Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, LA CONCESIONARIA puso en operación la parte mexicana del puente objeto de la Concesión, el cual ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.
3. Con fecha 11 de noviembre de 1994, LA SECRETARÍA modificó el Título de Concesión en lo que respecta al rubro Concesión y a las Condiciones Décima Segunda y Décima Tercera, para suspender algunas referencias a la Ley de Vías



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

FORMA CC-1A

Generales de Comunicación y para establecer que una vez que los bienes afectos a la Concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasen al dominio de la Nación, éstos se entregarán en administración para su explotación al organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos de su decreto de creación y sus respectivas reformas.

4. Con escrito del 30 de octubre de 2006 dirigido al titular de **LA SECRETARÍA, LA CONCESIONARIA** manifestó haber liquidado al inversionista privado que venía participando en el fideicomiso constituido para llevar a cabo la construcción del proyecto y que **LA CONCESIONARIA** asumió la totalidad de los pasivos de dicho fideicomiso, asimismo que los ingresos históricos han sido sustancialmente menores a los ingresos proyectados en el Programa Financiero (Anexo 3) del Título de Concesión, por lo que con base en lo estipulado en el tercer párrafo de la Condición Cuarta del Título de Concesión solicita a **LA SECRETARÍA** la extensión del plazo de la Concesión de 18 a 30 años; de igual manera, solicita la modificación a la Condición Tercera del Título de Concesión a fin de poder contratar la administración, explotación y conservación del Puente de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, por lo que requiere aplicar el procedimiento de concurso para la contratación de ese servicio, es decir mediante licitación.
5. Del análisis a las inversiones que realizó **LA CONCESIONARIA** para construir las obras e instalaciones materia de la Concesión, así como al comportamiento de tránsito usuario y en general al comportamiento financiero de la Concesión, **LA SECRETARÍA** considera que es procedente otorgar la ampliación al plazo de la Concesión solicitado, con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Condición Cuarta del Título de Concesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 fracción V inciso b), VI y XIV, 5º fracciones I, III y IX, 6º, 12, 25, 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición Cuarta del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTE

Título de Concesión, LA SECRETARÍA otorga a LA CONCESIONARIA la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Se modifican el rubro CONCESIÓN y las Condiciones PRIMERA, SEGUNDA párrafo segundo, TERCERA, SEXTA párrafo primero, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA, y se agregan los incisos d) al g) de la Condición QUINTA, para quedar como siguen:

*CONCESIÓN

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno del Estado de Tamaulipas a efecto de que éste construya, conserve y explote la parte mexicana del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios que comunicará las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Río Bravo en la parte mexicana con la población de Los Indios, en el Estado de Texas, E.U.A., con una longitud en su parte mexicana de 76.68 metros en un solo cuerpo con ancho total de 17.00 metros para cuatro líneas de tránsito y dos banquetas para peatones de 1.50 metros de ancho cada una, así como un vado de 669 metros que lo conecta a las instalaciones de Garita y Aduana.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 (treinta) años contados a partir del 12 de noviembre de 1990, y a cuyo término, las vías generales de comunicación motivo de la Concesión con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

PRIMERA. - La construcción, explotación y conservación de la vía general de comunicación concesionada estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Competencia Económica, Federal de Procedimiento Administrativo, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, a las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades, a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo, así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables y la disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. -...

LA SECRETARÍA verificará que los trabajos se realicen en los plazos establecidos y conforme a los planos, proyectos, memorias de construcción y de acuerdo con las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por la misma. LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, deberá constituir un fondo de reserva por un monto equivalente a 1% (uno por ciento) del costo de las obras motivo de la Concesión, el que deberá conservarse a valor actualizado durante toda la vigencia de la Concesión para asegurar la oportuna ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de la vía motivo de la Concesión; en el entendido que su aplicación requerirá de autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA, y ésta, atendiendo al interés general, podrá determinar su alcance y las reglas para su aplicación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...
...
...
...
TERCERA. - LA **CONCESIONARIA** podrá contratar con terceros la operación de las vías concesionadas motivo del presente Título de Concesión en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante LA **SECRETARÍA** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título.

QUINTA. - LA **CONCESIONARIA** estará obligada adicionalmente a:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Constituir un fideicomiso al que aportará los elementos necesarios para llevar a cabo las obras objeto de la Concesión y que a través de éste contraiga los financiamientos para realizarlas.
- e) Observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación, la prestación de los servicios y el control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional y sus instalaciones. Asimismo, LA **CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía indique LA **SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- f) Contar con garantías que protejan a los usuarios de la parte mexicana del Puente Internacional, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los relativos a daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudieran sufrir por el uso de la vía e instalaciones.
- g) Que en caso de que se demuestre que la Concesión tiene la capacidad de generación de recursos para cubrir los compromisos financieros adquiridos con terceros y para recuperar las aportaciones realizadas por LA CONCESIONARIA derivadas del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, y pueda generar recursos adicionales, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pueden convenir la realización de un programa de obras carreteras federales, cuyo financiamiento y ejecución queda a cargo de LA CONCESIONARIA, el cual deberá cubrirse con cargo a los ingresos excedentes de explotación del Puente Internacional que se generen durante el periodo que reste de la Concesión, después de cubrir todos los compromisos derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará en la parte mexicana del Puente Internacional las tarifas iniciales que constan en el Anexo 4 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho Anexo.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en la forma, los términos y los plazos que ésta le solicite. En particular, LA CONCESIONARIA queda obligada durante la Concesión a entregar a LA SECRETARÍA los estados financieros anuales auditados relativos a la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

OCTAVA.- LA SECRETARÍA, de manera directa o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico de las obras materia de esta Concesión y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que **LA CONCESIONARIA** queda obligada a proporcionar a los inspectores designados por **LA SECRETARÍA** todos los datos e informes que le sean requeridos y a permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones establecidas en la Concesión, previa autorización de **LA SECRETARÍA** y siempre que dichos derechos y obligaciones hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años, que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas sus obligaciones y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión.

LA CONCESIONARIA podrá afectar el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas a un fideicomiso que constituya para realizar las obras objeto de la Concesión, conforme a lo señalado en el inciso d) de la Condición Quinta del propio Título de Concesión, con objeto de respaldar las inversiones, los financiamientos y las aportaciones que se lleven a cabo para tal efecto.

DÉCIMA.- LA SECRETARÍA se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna modificación o ampliación a la parte mexicana del Puente Internacional ni al tramo carretero materia de la Concesión sin autorización expresa de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la Concesión, deberá conservar y mantener la vía general de comunicación concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

usuarios y evite su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota. Con base en ello, LA CONCESIONARIA mantendrá actualizado en lo que resulta aplicable un programa de conservación y de mantenimiento que presentará dentro del mes de enero de cada año a LA SECRETARÍA para su autorización, el cual debe incluir la siguiente información:

- a) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- b) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- c) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- d) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de las vías concesionadas, con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- e) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por ella a su costa y en los plazos que fije LA SECRETARÍA. Asimismo, LA CONCESIONARIA solventará con sus recursos y sin involucrar de ninguna forma a LA SECRETARÍA, las reclamaciones que, en su caso, le resulten por daño o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

perjuicio a personas o propiedades, derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada.

DÉCIMA TERCERA. - LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la parte mexicana del Puente Internacional a que se contrae esta Concesión el uno por ciento de los ingresos tarifarios que reciba anualmente, de conformidad con el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DÉCIMA CUARTA. - LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional.

LA CONCESIONARIA responderá de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada y de sus demás partes integrantes. LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a relevarla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegase a causar.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la parte mexicana del Puente Internacional, o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA. - Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA podrá declarar la revocación de esta Concesión por cualquiera de las siguientes causas:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a) Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en este Título y sus Anexos;
- b) Negligencia grave y reiterada en la operación del Puente Internacional;
- c) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada;
- d) Inobservancia grave y reiterada de lo ordenado por LA SECRETARÍA dentro de sus atribuciones legales;
- e) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al medio ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía; y
- f) Cuando LA CONCESIONARIA haya abandonado el servicio sin previo aviso a LA SECRETARÍA o sin mediar causa justificada, dejando de operar la parte mexicana del Puente Internacional por más de 48 horas.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la vía general de comunicación concesionada o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días consecutivos.

La declaratoria de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DÉCIMA SEXTA.- A demás de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.



- b) Cuando se logre la recuperación total de las inversiones, financiamientos y aportaciones que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición Cuarta de este Título, incluyendo las referidas en la Condición Quinta inciso g) del propio Título.

DÉCIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, Planta Baja,
Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P.87000

DÉCIMA NOVENA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a **LA SECRETARÍA** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la condición anterior."

SEGUNDA.- Se sustituye el Anexo 3 del Título de Concesión relativo al Programa Financiero y se cancela el Anexo 5 relativo a las Penas Convencionales.

TERCERA.- Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las Condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones y términos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México,
Distrito Federal, el 30 de noviembre de 2006.

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ANTONIO MARTINEZ TORRES